



## Resolución Directoral

Callao, 11 de Octubre de 2024

### VISTO:

El memorando N° 1751-2024-OARH-HNDAC, de fecha 03 de octubre de 2024, Informe N° 1273-2024-HNDAC-OARH-URPBP de fecha 01 de octubre de 2024, Informe Técnico N° 032-2024-OARH-HN.DAC-C-URPBYP de fecha 30 de setiembre de 2024, Solicitud de fecha 14 de mayo de 2024, Dictamen de Evaluación y calificación de invalidez de fecha 02 de mayo de 2024, e Informe Legal N° 889-2024- HNDAC-OAJ, de fecha 10 de octubre de 2024;

### CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación.

Que, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización interna de la Entidad. Es decir, el Titular de la Entidad es el funcionario al que las normas de organización interna de una Entidad señalen como la más alta autoridad ejecutiva de dicha Entidad;

Que, por solicitud de fecha 12 de octubre de 2023, doña Martha Margarita Rumiche Pinday presenta renuncia al cargo de Técnica en Enfermería I, estando al certificado de incapacidad emitida por la Comisión Medica Calificadora de la AFP INTEGRAL, a partir del 04 de setiembre de 2023, expediente 5614;

Que, por solicitud de fecha 21 de marzo de 2024, en el expediente N° 1737, la citada servidora solicita dejar sin efecto la renuncia efectuada en el expediente 5614;

Que, por escrito de 14 de mayo de 2024, nuevamente la servidora doña Martha Margarita Rumiche Pinday, expresa que su pedido de cese corresponde su cese por Invalidez Total Permanente, y Definitiva, estando al Dictamen de Evolución y Calificación de Invalidez, emitido por el Comité Médico AFP, de fecha 02 de mayo de 2024, que ha concluido en la Invalidez Total Permanente y Definitiva, Lesión renal irreversible;

Que, por Informe N° 191-2024-HNDAC-OARH-UBP/CJSC de fecha 12 de julio de 2024, la Asistente Social de la entidad, expresa que la demora en la gestión del cese de la servidora se ha basado en que han transcurrido 12 meses de incapacidad y que del segundo dictamen de Evaluación y Calificación de Invalidez N° 01160-2024, señalan que la naturaleza de la invalidez es total y permanente por la lesión renal irreversible;

Que, por Informe N° 1273-2024-HNDAC-OARH-URPBP de fecha 01 de octubre de 2024, el jefe de la Unidad de Remuneraciones, Presupuesto, Beneficios y Pensiones, da cuenta del Informe Técnico N° 032-2024-OARH-HN.DAC-C-URPBYP de fecha 30 de setiembre de 2024, solicitando la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, por Informe Técnico N° 032-2024-OARH-HN.DAC-C-URPBYP de fecha 30 de setiembre de 2024, la Oficina de Administración de Recursos Humanos, expresa que el Cese de la servidora corresponde por Incapacidad Total Permanente, servidora que ingresó a la administración pública el 23 de noviembre de 1987, en el cargo de Técnico en Enfermería I, Nivel STC, con Régimen Laboral Privado de Pensiones N° 25897 – INTEGRAL, cese a partir del 04 de setiembre de 2023;



Que, el cese de servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, se ha establecido como una causa justificada para el cese definitivo del servidor, las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas;

Que, cabe señalar que dicha condición debe ser sustentada mediante un informe que, de forma expresa e inequívoca - establezca la incapacidad permanente del servidor; siendo los entes competentes para emitir dicho pronunciamiento, como así ha sucedido con la emisión del Informe de Incapacidad Permanente efectuado por el Comité Médico AFP, de fecha 02 de mayo de 2024;

Que, el Comité Médico de las AFP (COMAFP) es un organismo que forma parte del Sistema Privado de Pensiones que tiene por exclusiva función evaluar y calificar en primera instancia la invalidez de los afiliados al sistema y/o sus beneficiarios, así como determinar la fecha de ocurrencia, a fin de que puedan acceder a la pensión de invalidez o sobrevivencia según corresponda;

Que, el cese definitivo del servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo No 276 puede darse justificadamente por las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas (cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas); para cuyos fines, se deberá contar con informe emitido por la Junta Médica designada por el Ministerio de Salud o EsSalud o por la Junta de Médicos designada por el Colegio Médico del Perú, que - de forma expresa e inequívoca -establezca la incapacidad permanente del servidor;

Que, tal como se aprecia del Informe Situacional Actual de la ex servidora, tiene como fecha de ingreso a la Entidad con fecha 23 de noviembre de 1987, en la calidad de nombrada, por lo tanto, se encuentra dentro de los alcances del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el D.S. 005-90-PCM, en lo que le concierne;

Que, la ex servidora, de acuerdo al mismo Informe Situacional Actual, de fecha 08 de abril de 2024, ha tenido el cargo de Técnico en Enfermería I, NIVEL STC, por lo tanto, está dentro de los alcances de Decreto Legislativo N° 1153 y su Reglamento el D.S. N° 015-2018-SA;

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado. Su ámbito de aplicación comprende a las entidades públicas y al personal de la salud compuesto por los profesionales de la salud y el personal de salud técnico y auxiliar asistencial que ocupan y desempeñan un puesto vinculado a los servicios de la salud individual y salud pública;

Que, con fecha 13 de julio de 2018 se publicó el Decreto Supremo N° 015-2018-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, en el que se señala los derechos de los servidores, que en su momento la Oficina Administrativa de Recursos Humanos, tendrá en cuenta al momento de proceder a la liquidación correspondiente, teniendo en consideración el tiempo de servicios que se acumule a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, esto es el 3 de setiembre de 2013, hasta el momento en que se extinguió el vínculo laboral de la trabajadora;

Que, cabe hacer notar que antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 (13 de septiembre de 2013), respecto al pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (en adelante CTS) en el caso del personal de la salud, las entidades públicas debían observar las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, de conformidad con el Artículo 17°, numeral 17.1, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, corresponde efectuar la siguiente precisión sobre la emisión del acto resolutorio; respecto a que el acto sea favorable para el administrado, se tiene que, con la emisión de este acto, no se estaría causando perjuicio alguno para el administrado, puesto que la fecha a la que pretende retrotraerse corresponde a la fecha en que la precitada servidora presentó la renuncia irrevocable;





## Resolución Directoral

Callao, 14 de Octubre de 2024

Que, respecto a que el acto no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, corresponde señalar que no se estaría lesionando derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, puesto que como se señala en el párrafo precedente, la fecha a la que pretende retrotraerse corresponde a la fecha en que presentó su renuncia al cargo;

Que, por Informe Legal N° 889-2024-OAJ-HNDAC de fecha 10 de octubre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica es de Opinión, que estando a la documentación recabada, y el Informe Médico respectivos, es procedente declarar el Cese por Incapacidad Total Permanente de la servidora, debiéndose de emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 004-2023-Gobierno Regional del Callao -GGR, de fecha 19 de enero de 2023, mediante el cual se designa como Directora General de la Unidad Ejecutora 401 del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, las facultades y atribuciones conforme a los literales c) y j) del Artículo 8° del Reglamento de Organización de Funciones del HNDAC, aprobado por Ordenanza Regional N° 000006 del Gobierno Regional Callao, y con el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Administración de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- DISPONER**, el término de la Carrera Administrativa, con eficacia anticipada al 04 de setiembre de 2023, por la causal de **INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE**, de la señora **MARTHA MARGARITA RUMICHE PINDAY**, servidora del Régimen Privado de Pensiones N° 25897, Nombrada desde el 23 de noviembre de 1987, Cargo Técnico en Enfermería I, Nivel STC, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado, en el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, Callao.

**ARTÍCULO 2°.- DECLARAR**, a partir del 04 de setiembre de 2023, vacante la plaza N° 038286, Cargo Técnico en Enfermería I, Nivel STC, según el Cuadro de Asignación de Personal – CAP del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, Callao.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** a la servidora **MARTHA MARGARITA RUMICHE PINDAY** el presente acto Resolutivo, acorde a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el trámite correspondiente para el pago de sus beneficios que le corresponde de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO 5°.- PUBLICAR** la presente Resolución en el portal institucional ([www.hndac.gob.pe](http://www.hndac.gob.pe)) en cumplimiento de la Ley N°27806, ley de transparencia y acceso a la información pública y sus modificatorias.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION  
Dra. ELENA DEL ROSARIO FIGUEROA COZ  
Directora General  
C.M.P. 22423 R.N.E. 12837



